

Segunda Reunión de la Comisión
Asesora en Valoración Aduanera
24-27 de junio de 1996
Montevideo - Uruguay



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

INFORME DE LA SEGUNDA REUNION
DE LA COMISION ASESORA EN
VALORACION ADUANERA

ALADI/CA.VA/II/Informe
27 de junio de 1996

La Segunda Reunión de la Comisión Asesora en Valoración Aduanera, convocada por el Comité de Representantes de la Asociación mediante Acuerdo 197, se realizó en la sede de la ALADI los días 24, 25, 26 y 27 de junio de 1996.

Sesiones de Apertura y Clausura

La sesión de apertura de la reunión se realizó el día 24 de junio y contó con la participación de las delegaciones de nueve países miembros de la Asociación.

En la oportunidad, el Embajador Juan F. Rojas Penso, Secretario General Adjunto de la Asociación, dio la bienvenida a los participantes y reiteró la importancia que se le asigna en la Asociación al tema, dadas sus repercusiones en el comercio exterior de los países y en la aplicación de los aranceles aduaneros. Por otra parte, hizo referencia a los compromisos internacionales adoptados por los países y a las negociaciones que se están desarrollando a nivel subregional, regional y hemisférico, en los cuales la armonización de los criterios de valoración aduanera adquiere especial importancia.

Asimismo, expresó el deseo que los trabajos de esta Segunda Reunión signifiquen un avance importante en la definición de un proyecto de normas comunes sobre la materia, que permita armonizar a nivel de la ALADI la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana suscrito en el marco de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

La sesión de clausura se realizó el día 27 de junio, ocasión en la cual se dio aprobación al presente Informe. Dicha sesión fue presidida por el Secretario General de la ALADI, Ing. Antonio J.C. Antunes. En la ocasión, el Secretario General hizo una breve exposición sobre la evolución del comercio intrarregional y los avances del proceso de integración en sus distintos aspectos. Al mismo tiempo, destacó muy especialmente la actividad de las aduanas

en el control de los flujos del comercio exterior de cada uno de los países, enfatizando en la necesidad de armonizar al máximo posible las distintas normas de carácter aduanero así como, elevar el nivel de profesionalización de los funcionarios responsables.

Por otra parte el Secretario General se congratuló y felicitó a las delegaciones por el trabajo realizado durante la reunión y por haber concluido con éxito el análisis del Proyecto de Resolución por el que se establece normas comunes de valoración aduanera a nivel de la Asociación.

I. Temario

1. Informe de las consultas formuladas por la Secretaría General al Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA respecto a los Artículos 8 y 15 del Acuerdo y al último Considerando del mismo.
2. Normas Comunes en materia de Valoración Aduanera (Anteproyecto de Resolución).
3. Organización administrativa ideal para la aplicación de las nuevas normas.
4. Otros asuntos.

II. Documentación

Para el examen del temario las delegaciones dispusieron de la siguiente documentación:

ALADI/CR/Acuerdo 197	Convocatoria y agenda de la Segunda Reunión de la Comisión Asesora en Valoración Aduanera
ALADI/CA.VA/II/di 1	Agenda Provisional
ALADI/CA.VA/II/di 1.1	Agenda Anotada
ALADI/CA.VA/I/Informe	Informe de la Primera Reunión de la Comisión Asesora en Valoración Aduanera
ALADI/CR/Resolución 174	Creación de la Comisión Asesora en Valoración Aduanera como órgano técnico de apoyo en la materia
ALADI/CR/Acuerdo 196	Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Asesora en Valoración Aduanera

ALADI/SEC/dt 382

Síntesis de la situación actual de las nomenclaturas arancelarias y las normas sobre valoración de mercancías en aduanas aplicadas en América Latina y el Caribe

ALADI/SEC/di 758

Informe sobre las consultas formuladas en materia de valoración aduanera a la Organización Mundial de las Aduanas

ALADI/CA.VA/I/di 2/Rev.1

Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

ALADI/CA.VA/I/di 7

Decisión 378 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas por los países miembros

ALADI/CA.VA/I/di 8

MERCOSUR/CMC Decisión Nº 17/94. Norma de aplicación sobre valoración aduanera de las mercaderías

ALADI/CR/di 466

Representación de Venezuela. Temas a ser analizados en el transcurso de la Primera Reunión de la Comisión Asesora de Valoración

Documento 33.236 del Comité Técnico de Valoración en Aduana del CCA

Organización administrativa necesaria para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración del GATT

Documento 39.950 del Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA

Medidas administrativas para la adopción y la aplicación del Acuerdo sobre Valoración. Formularios de declaración

Documento del Consejo de Cooperación Aduanera

Manual sobre Controles en la Valoración en Aduana

Documento 40.308 de la Secretaría General de la O.M.A.

"Projet de Calendrier Révisé des Sessions du Conseil et des Comités et Autres Réunions" 1^{er} juillet 1996
- 30 juin 1997

III. Coordinación y participantes

La coordinación de la reunión estuvo a cargo de la Secretaría General.

La lista completa de participantes se incluye como Anexo II al presente Informe.

IV. Desarrollo de los trabajos

Al inicio de los trabajos de la Comisión las delegaciones acordaron incluir en el punto 3 de la Agenda - Organización administrativa ideal para la aplicación de las nuevas normas - los aspectos relacionados con el Control de la Valoración Aduanera.

Asimismo, acordaron incluir en el punto 4 - Otros asuntos - los temas relacionados con: el Intercambio de información respecto a los formularios utilizados para la declaración del valor, y el Intercambio de información sobre las experiencias de los países en la aplicación del Código de Valoración en Aduana.

1. Informe de las consultas formuladas por la Secretaría General al Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA respecto de los Artículos 8 y 15 del Acuerdo y al último considerando del mismo.

La Secretaría General presentó las respuestas de la Secretaría del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de las Aduanas a las consultas realizadas por recomendación de la Comisión Asesora en Valoración Aduanera en su primera reunión (documento ALADI/SEC/di 758).

1.- La consulta formulada sobre el Artículo 8, numeral 2 del Acuerdo, se orientaba a conocer el tratamiento que correspondería aplicar en el caso de que la legislación nacional de un país miembro incluya la totalidad de los gastos previstos en este numeral y el comprador asuma por su propia cuenta los riesgos de no suscribir un contrato de seguro. Consulta extensiva a aquellos casos en que el importador asume por su cuenta y riesgo los gastos correspondientes al flete.

Respecto a la ausencia de un contrato de seguro y luego de un intercambio de opiniones, la mayoría de las delegaciones participantes compartieron el criterio del Comité Técnico en el sentido de que, cuando el comprador asume por su cuenta y riesgo el transporte de las mercancías sin suscribir un contrato de seguro, basta con añadir un "costo cero" por concepto de seguro, por cuanto éste constituye una base de datos objetivos y cuantificables.

Por el contrario, otras delegaciones compartieron el criterio por el que pueden agregarse, en tal caso, las tarifas o primas vigentes en el mercado para este tipo de servicios.

El propio Acuerdo, según la respuesta de la Secretaría del Comité Técnico de Valoración, autoriza prácticas divergentes en el caso de los seguros, ya que no existe una "práctica recomendada" internacional en lo referente a los gastos de entrega (costo del seguro inclusive).

2.- Hubo igualmente consenso en el caso de los gastos originados por concepto de flete, aún cuando el precio realmente pagado o por pagar sea FOB, siempre existen gastos de transporte, incluso si este es gratuito o si el comprador utiliza sus propios medios de transporte. Es por lo tanto legítimo que estos gastos se calculen con base en las tarifas usuales de los transportistas o recurriendo a un examen de la contabilidad del importador, los cuales se añadirán al precio pagado o por pagar, lo que formará parte del valor en aduana de las mercancías.

En consecuencia, las delegaciones participantes estuvieron de acuerdo con mantener la redacción del Artículo 5 que diera lugar a las consultas mencionadas.

3.- Con relación al alcance de la expresión "son de la misma familia" que consta en el inciso h) del numeral 4 del Artículo 15 del Acuerdo, la respuesta de la Secretaría del Comité Técnico de Valoración fue compartida por las delegaciones participantes, ya que los aspectos contemplados en las legislaciones nacionales de los países miembros difieren en su alcance y contenido.

Sin embargo, el Artículo 12 del Anteproyecto resultó modificado, en vista de que las legislaciones de varios de los países miembros no consideran a los cónyuges como unidos por "lazo de parentesco".

4.- Finalmente, la opinión del Comité Técnico sobre la tercera consulta, referente a las razones por las cuales en la introducción general del Acuerdo no se hace referencia a los subsidios, no mereció mayores comentarios por parte de los asistentes, ya que dicha respuesta no despejó la duda existente en esta materia.

2. Normas Comunes en materia de Valoración Aduanera (Anteproyecto de Resolución).

En el tratamiento de este punto del Temario las delegaciones analizaron el Anteproyecto contenido en el Informe de su anterior reunión (ALADI/CA.VA/I/Informe),

introduciendo modificaciones y ajustes que reflejan con mayor precisión y claridad el alcance y contenido de las normas comunes que se adoptarían en el marco de la ALADI y su relación con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

En la revisión de cada uno de los artículos del Anteproyecto las delegaciones realizaron un amplio intercambio de experiencias, ideas y opiniones que permitieron definir el texto del Proyecto de Resolución que figura como Anexo I al presente Informe. Asimismo, la Comisión Asesora encomendó a la Secretaría General elevar dicho Proyecto al Comité de Representantes para su aprobación, conjuntamente con el Informe de la reunión.

La recomendación anterior fue compartida por la Delegación de Colombia, con excepción del Artículo 29. Al respecto hizo referencia a la constancia formulada en la Primera Reunión de la Comisión Asesora, que figura en el Informe Final de esa reunión (ALADI/CA.VA/I/Informe).

En tal sentido dejó en la presente reunión expresa constancia de la necesidad de incluir en el Proyecto un segundo párrafo al Artículo 29, en los términos siguientes:

"Cuando se trate de productos para los cuales se hayan adoptado mecanismos armonizados de franjas de precios, los precios oficiales que se establezcan servirán de base para el cálculo de los gravámenes arancelarios totales que se derivan de la aplicación del mecanismo para los respectivos productos".

Finalizado el debate del Anteproyecto, la Comisión Asesora acordó dar por concluido su análisis en la fase técnica. La recomendación de la Delegación de Colombia no fue incluida en el Proyecto de Resolución, por no haber existido consenso, en tal sentido, entre las delegaciones participantes.

3. Organización administrativa ideal para la aplicación de las nuevas normas. Control de la Valoración Aduanera.

La Delegación de Venezuela realizó una amplia exposición sobre la organización administrativa y su incidencia en la aplicación de las normas del Acuerdo, cuyos puntos más relevantes fueron:

- el Acuerdo pretende facilitar el comercio sin menoscabar los intereses fiscales y económicos de los países; y

- el valor de las mercancías trasciende la simple determinación de la base imponible y recaudación de derechos a los efectos de:
- * evitar la perforación de las preferencias pactadas en los acuerdos de integración;
- * favorecer el cruce de información con áreas de impuestos internos y medidas cambiarias;
- * controlar los regímenes aduaneros especiales, cuyos mecanismos se aplican con base al valor; y
- * medir eficazmente los flujos de comercio exterior y detectar prácticas de comercio desleal, tales como el "dumping" y las subvenciones.

Asimismo, dicha Delegación, hizo referencia a la importancia de los documentos relativos al "Estudio sobre la organización administrativa necesaria para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración del GATT" y el "Manual sobre los controles en la Valoración en Aduana" elaborados por el Consejo de Cooperación Aduanera, los cuales constituyen una valiosa referencia para la organización administrativa ideal en la aplicación de las normas de valoración previstas en el Acuerdo.

Por otra parte, esta Delegación propuso que la Secretaría General elabore un cuestionario para el relevamiento de información respecto a la organización administrativa vigente en cada uno de los países miembros de la ALADI, que será remitido a las Administraciones Aduaneras a través de sus respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación.

Las demás delegaciones presentes hicieron, a su vez, una detallada exposición sobre la organización administrativa adoptada en sus respectivos países para la aplicación de las normas sobre valoración aduanera y los procedimientos de control utilizados.

Este intercambio de opiniones sirvió para evaluar las distintas experiencias de los países en lo que respecta a los mecanismos de control de la valoración aduanera así como, para conocer la forma en que se ha encarado en cada Administración la organización administrativa encargada de ese control.

De las distintas exposiciones se pudo constatar la ausencia de criterios uniformes respecto al establecimiento de una organización administrativa ideal para la aplicación de las normas de valoración.

Como resultado de las deliberaciones sobre este punto, la Comisión acordó solicitar al Comité de Representantes que encomiende a la Secretaría General la realización de un estudio comparativo de los sistemas administrativos de control del valor para efectos aduaneros, teniendo en cuenta las respuestas al cuestionario que, a tales efectos, elaborará la Secretaría.

4. Otros asuntos.

Los temas originalmente propuestos para ser tratados en este punto del temario fueron desarrollados, en parte, en el análisis del tema relativo a la organización administrativa ideal prevista en el punto 3. En el caso referido al intercambio de información sobre los formularios utilizados para la declaración del valor, se convino que la Secretaría General incorpore dicho tema en el cuestionario que preparará conforme a lo acordado en el párrafo anterior.

ANEXO I

PROYECTO DE RESOLUCION

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo 35 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 22 (V) del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO Que, como resultado de la Ronda Uruguay, se aprobó el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración de la OMC),

Que es conveniente disponer de un texto único que recoja las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas por los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y

Que los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping.

RESUELVE:

Artículo 12.- El valor en aduana de las mercancías importadas por los países miembros, se determinará de conformidad con las normas del "Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", en adelante llamado "Acuerdo" y por las disposiciones que a continuación se establecen.

Artículo 22.- Los países miembros que conforme al numeral 2 del Anexo III del Acuerdo formularon una reserva para mantener de manera limitada y transitoria precios o valores mínimos oficialmente establecidos, mantendrán informados a los países miembros de su aplicación, por intermedio de la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 32.- Los países miembros que hayan formulado la reserva que prevé el numeral 3 del Anexo III del Acuerdo, podrán invertir el orden de aplicación de los métodos de valoración establecidos por los Artículos 5 y 6 del mismo, cuando la administración aduanera acceda favorablemente a la petición que a tal efecto le formule el importador.

Artículo 42.- Haciendo uso de la reserva que prevé el numeral 4 del Anexo III del Acuerdo, los países miembros, lo solicite o no el importador, aplicarán el método de valoración establecido por el Artículo 5, numeral 2 del mismo, de conformidad con las

disposiciones de la correspondiente Nota Interpretativa, cuando las mercancías importadas u otras de naturaleza idéntica o similar, no se vendan en el país de importación en el mismo estado en que se importaron. El valor en aduanas se determinará sobre la base del precio unitario correspondiente al mayor volumen de venta de las mercancías después de su transformación, a compradores del país de importación que no tengan vinculación con el importador. A tal efecto, se tendrá en cuenta el valor añadido por la transformación, así como las deducciones previstas en el literal a) del numeral 1 del Artículo 5 del Acuerdo.

Artículo 52.- Todos los elementos descritos en el numeral 2 del Artículo 8 del Acuerdo formarán parte del valor en aduana, excepto los gastos de descarga y manipulación en el puerto o lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.

Artículo 62.- A efectos del Artículo 8, numeral 2 del Acuerdo se entenderá por "lugar de importación", aquel en el que las mercancías deban ser sometidas a las formalidades aduaneras, en el país o territorio aduanero de importación, para su introducción al mismo.

Artículo 72.- Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de mercancías importadas, no se considerarán parte del valor en aduana, siempre que:

- a. los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;
- b. el acuerdo de financiación se haya concertado por escrito;
- c. cuando se le requiera, el comprador pueda demostrar:
 - que tales mercancías se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y
 - que el tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Esta disposición se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor como si lo hace una entidad bancaria u otra persona física o jurídica. Se aplicará también, si procede, en los casos en que las mercancías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción.

Cuando no se pudieren demostrar los requisitos enumerados en los literales a), b) o c) anteriores, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción.

Artículo 82.- Teniendo en cuenta el Artículo 17 del Acuerdo, cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración de Aduanas tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de Aduanas podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 del Acuerdo.

Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta, la Administración Aduanera tiene aún dudas razonables acerca de la veracidad o exactitud del valor declarado, podrá decidir, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 11 del Acuerdo, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se puede determinar con arreglo a las disposiciones del Artículo 1.

Antes de adoptar una decisión definitiva, la Administración Aduanera comunicará al importador, por escrito si le fuera solicitado, sus motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados y le dará una oportunidad razonable para responder. Una vez adoptada la decisión definitiva, la Administración Aduanera la comunicará por escrito al importador, indicando los motivos que la inspiran.

Al aplicar el Acuerdo es perfectamente legítimo que un país miembro asista a otro país miembro en condiciones mutuamente convenidas.

Artículo 92.- Conforme a lo dispuesto por la Opinión Consultiva 19.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana, en la determinación del valor la carga de la prueba se regirá por lo que determinen las legislaciones nacionales de los países miembros, siempre que las mismas no contravengan las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 10.- En caso de ser necesario demorar la determinación definitiva del valor, el importador podrá retirar las mercancías prestando una garantía, cuando así se le exija, a satisfacción de la Administración Aduanera.

La legislación de cada país miembro contemplará esta posibilidad y establecerá las normas para su aplicación.

Artículo 11.- De conformidad con la Nota Interpretativa del Artículo 15, numeral 4, inciso e) del Acuerdo, se entenderá que una persona controla a otra cuando, de hecho o de derecho, la primera ejerce de cualquier modo capacidad determinante en las decisiones o gestión de la segunda, imponiéndole limitaciones o impartiendo directrices.

Artículo 12.- A los efectos del Artículo 15, numeral 4, inciso h) del Acuerdo, existe vinculación cuando dos personas se encuentran unidas por un lazo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el grado más lejano que permita la legislación nacional de los países miembros. Asimismo, se consideran vinculados entre sí los cónyuges y las parejas que mantengan una relación estable o de carácter permanente sujeta al reconocimiento de la ley civil de los países miembros.

Artículo 13.- Los países miembros, en el campo de la cooperación recíproca, se comprometen a realizar un amplio intercambio de información y documentación, actualizada y oportuna, que permita la determinación del valor en aduana de las mercancías.

Sobre esta misma base, procurarán la formación de bancos de datos a nivel nacional, con miras al establecimiento de otro de carácter regional, todo dentro del marco de la asistencia mutua.

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones relativos a la valoración en aduana correspondientes a los importadores y a la administración aduanera, no mencionados expresamente en el Acuerdo o en la presente Resolución, se regirán por lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales de los países miembros.

ANEXO II

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

JORGE ALBERTO BIGLIONE

Consejero; Representación Permanente de la Argentina ante la ALADI; Ed. Torre Independencia, Andes 1365, Piso 10; Tel.: 920784 / 928243/44; Fax: 920096; Montevideo, Uruguay

ROXANA SANCHEZ

Secretario de Embajada; Representación Permanente de la Argentina ante la ALADI; Ed. Torre Independencia, Andes 1365, Piso 10; Tel.: 920784 / 928243/44; Fax: 920096; Montevideo, Uruguay

BOLIVIA

JORGE LUIS CISNEROS FIGUEROA

Jefe del Departamento de Valoración; Dirección General de Aduanas; Casilla Nº 940; Tel.: 365233 Int. 123; Fax: 355921; La Paz, Bolivia

BRASIL

ANDRÉ PAULO JANISZEWSKI

Assessor; Secretaria da Receita Federal, Coordenação-Geral do Sistema Aduaneiro; Ministério da Fazenda - Anexo - Sala 412; Tel.: (061) 3143461; Fax: (061) 2250166; Brasília, Brasil

GUILHERME DE AGUIAR PATRIOTA

Segundo Secretario; Representación Permanente del Brasil ante la ALADI; Ed. Torre Independencia, Andes 1365, piso 6; Tel.: 920510; Fax: 921312; Montevideo, Uruguay

CHILE

FRANCISCO HERNAN DIAZ CORDOVA

Segundo Jefe Departamento Nacional de Valoración; Dirección Nacional de Aduanas; Plaza Sotomayor 60; Tel.: 200552; Fax: 254031; Valparaiso, Chile

PATRICIO BARRUECO SOTO

Asistente Unidad Acceso a los Mercados; Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores; Alameda 1315, 2º Piso; Tel.: 6960043; Fax: 6960639; Santiago de Chile, Chile

ALEJANDRO MARISIO CUGAT

Segundo Secretario; Representación Permanente de Chile ante la ALADI; Andes 1365, Piso 1; Tel.: 920767; Fax: 910501; Montevideo, Uruguay

COLOMBIA

ENITH MURILLO DE LOZANO

Especialista en Ingresos Públicos; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Carrera 7 N° 6-64 Edificio San Agustín; Tel.: 2843400 Ext. 1674 ; Santafé de Bogotá, Colombia

SILVIA ANZOLA DE GONZALEZ

Asesor del Ministro de Comercio Exterior; Ministerio de Comercio Exterior; Calle 28 N° 13A51; Tel.: 2869111; Santafé de Bogotá, Colombia

MEXICO

FRANCISCO VALDES INFANTE

Director de Valoración Aduanera; Administración Central de Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Hidalgo 77 Módulo I Col. Guerrero; Tel.: 5123666 / 2282873; Fax: 2283934; México, México

JOSE LUIS SOLIS GONZALEZ

Consejero; Representación Permanente de México ante la ALADI; Juncal 1305, Piso 2 Of. 201 ; Tel.: 961550; Fax: 961547; Montevideo, Uruguay

ARTURO JUAREZ JUAREZ

Asesor Técnico; Representación Permanente de México ante la ALADI; Juncal 1305, Piso 2 Of. 202; Tel.: 961550; Fax: 961547; Montevideo, Uruguay

PERU

LUIS ERNESTO ORTEGA PORTELLA

Jefe de División de Valoración; Superintendencia Nacional de Aduanas; Av. Gamarra 680 Of. 702 Callao; Tel.: 4655885 Anexo 344; Lima, Perú

MOISES GONZALO MURGA CALLE

Jefe División Investigación Aduanera; Superintendencia Nacional de Aduanas; Av. Gamarra 680 Of. 901; Tel.: 4655885 Anexo 247; Lima, Perú

PEDRO ANTONIO BRAVO CARRANZA

Segundo Secretario; Representación Permanente del Perú ante la ALADI; Soriano 1124; Tel.: 921133; Fax: 921194; Montevideo, Uruguay

URUGUAY

ALICIA BATTAGLINO GAMARRA

Revisora - Valoradora; Dirección Nacional de Aduanas; Rbla. 25 de Agosto de 1825 s/n; Tel.: 950007 Int. 302; Tel./Fax: 961633; Montevideo, Uruguay

INES MARIA CAJIGAS NEGRON

Asesor Contador; Dirección Nacional de Aduanas; Rbla. 25 de Agosto de 1825 s/n; Tel.: 950007 Int. 505 ; Tel./Fax: 961633; Montevideo, Uruguay

VENEZUELA

JOSE ALBERTO LOPEZ SOTO

Jefe de la División del Valor, Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT); Ministerio de Hacienda; Tel.: (2) 7092800 al 20 - Directo: 7092805; Fax: (2) 7092567 / 7092715; Caracas, Venezuela

OSCAR FORNOZA FERNANDEZ

Primer Secretario; Representación Permanente de Venezuela ante la ALADI; Dr. Manuel Albo 2675; Tel.: 803061; Fax: 472785; Montevideo, Uruguay

SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI

JORGE RIVERO

Director Encargado del Departamento de Comercio

EMILIO SOSA

Jefe del Sector Aduanas y Nomenclatura

TERESITA CABRERA

Oficial Asociado de Programa

GRACIELA OLIVERA

Técnico Asistente de Programa II

Cebollatí 1461; Tel.: 401121 al 28; Fax: 490649; 11000 Montevideo, Uruguay

